

equidad natural, con que se estorva la caridad de hacer bien al proximo , y se procura para otros lo que no se quiere para si , y son contra la utilidad publica : y asi esta muy encargado á los Jueces el castigo de ellos , y aun puesta pena , si lo disimularen , ó por algun mal respeto lo permitieren. (c)

62. Y porque del mal gobierno , y administracion en los mantenimientos , procede comunmente la carestia, y falta de ellos , (d) es cosa convenientissima á la Republica, que en ellos haya tasa , y postura ; 63. por lo qual tienen los Doctores , (e) que tambien en los paños , y sedas , y en los Mesones , y alquileres de casas , y en los jornales , (f) y salarios , y en todas las demás cosas , en que fuese posible , havia de haverla , para refrenar la avaricia de los vendedores en tiempo de carestia , que sin tasa llevan á los pobres la substancia; porque no teniendo dineros para pagar los excesivos precios de las cosas, les es forzoso vender sus alhajas , y sus bestias de labor , y aun sus tierras , y heredades, en viles precios , ó darlas á trueco de las mercaderías , y del pan , y mantenimientos: porque como decia Theodorico , Rey de los Godos , el hambriento todo lo menosprecia á trueco de saciarse , y el que vende rogado, parece que hace gracia. (g) Y asi se lee en el Genesis , (h) que padeciendo los Egyp-

cios la gran hambre que allí se cuenta , despues que no tuvieron dineros para pagar el pan , les tomó Joseph en precio sus caballos, y bueyes, y asnos, y obejas: despues de lo qual tornaron clamando , que se morian de hambre ; por tanto , que tomase todas sus heredades por del Rey , y á ellos por sus esclavos , y les diese qué comer , y qué sembrar , porque no se yermase la tierra : y Joseph les compró á todos sus heredades para el Rey , y á ellos por esclavos. Y casi esto mismo se veía por experiencia en estos Reynos , en los tiempos pasados , hasta el año de cincuenta y ocho, que se hizo la Pragmatica del Pan , y la tasa de él (l)able, justificada , y obligatoria á restitucion del exceso en conciencia por Leyes , y Autores de estos Reynos ) (i) que llegaba á valer en tiempo de carestia una hanega de trigo cinco , y seis ducados , y mas , con lo qual el patrimonio , y facultad de los pobres quedaba exhausto , y consumido. Los Romanos , por esta causa, tuvieron por bueno , y necesario gobierno venderse por tasa , y precio cierto los mantenimientos , segun refiere Patricio: y consta de sus Leyes , (k) y por las de estos Reynos , y de Autores graves : (l) y que en esto se interponga la pública autoridad , y se prefiera el bien público al particular. Porque aunque en la hacienda propia es cada qual libre arbitrador ; (m) pero

en

(c) Dict. I. unica in fin. C. de Monopol.

(d) L. I. & ibi Bart. C. de Frument. Urb. Constant. lib. II. Francis. Curt. ad Alexand. in I. Pretia rerum, num. fin. ff. Ad leg. Falcid.

(e) Quos refert , & sequitur Benvenut. in tract. de Mercatur. 4. part. ad fin. n. 51. Conrad. de Contract. 3. part. quæst. 57. conclus. 3. argum. 4. Avilés in cap. 17. Prætor. gloss. A razonables , num. 5. & 6. Mexia de Pane, conclus. 4. num. 14. Puteus de Syndic. verb. Judicis suprema potestas , fol. 219. n. 18. & 19. Matth. de Afflict. in Proœm. Constit. Neapol. q. 3. num. 6.

(f) L. 3. tit. 11. lib. 7. Recop. Petrus Gregor. de Syntagm. Jur. 3. part. lib. 36. cap. 30. num. 15.

(g) Cassiador. lib. 4. Variar. epist. 5. Tunc grande commodum est cum indigentibus pacisci , quando furnes sollet totum contemnere , ut suam necessitatem possit expellere , nam cum ambitioni sua serviat , propemodum donare videtur , qui vendit rogado. Ad saturatus ire , cum munieribus certamen est.

(h) Cap. 47. & Pineda 1. part. de la Monarchia, lib. 2. cap. 15. §. 1. fol. 114.

(i) L. 4. & 5. tit. 25. lib. 5. Recop. tradit Medina de Restit. q. 36. col. 3, cum seq. ubi dicit, laudabilem fuisse taxam istam , & ligare Clericos ; & Soto lib. 1. de Just. & jur. q. 6. art. 7. Navarr. in Manual. cap. 23. n. 84. Mexia de Pane , conclus. 5. Matienz. in l. 1. dict. tit. 25. Mercado super taxa panis, cap. 2. & 3. F. Anton. de Cordov. in suis QQ. q. 78. & Al-

fons, de Castro de Potest. leg. poen. cap. 8. per totum , & Magister Palac. lib. 2. de Contract. & restit. cap. 2. pag. 55. 65. & 66. Joan. Gutierrez. in lib. 2. Pract. quæst. 180. num. 9. ex quibus colliges obligari quoque Clericos dicta pragmatica.

(k) Patric. de Repub. lib. 3. tit. 11. 1. 1. §. Cura carnis , ibi : Ut justo pretio præbeatur , ff. de Offic. Præf. Urb. I. Munerum 18. vers. Item Episcopi , & ibi gloss. Venalibus , ff. de Muneribus , & honorib. I. Non debe-re 8. ff. Ad municip. I. Decuriones 6. ff. de Adminis-trat. ter. ad civit. pertin. I. Annonam 6. ibi : Aequis pretiis , ff. de Extraordin. crim. cap. 1. §. Post natalem , de Pace tenenda in feud.

(l) L. 14. tit. 16. lib. 3. & l. 1. ibi : Precios razonables , & l. fin. tit. 16. lib. 6. Recop. DD. in l. 1. C. de Episcop. audien. & in cap. 1. de Emption. & vendit. Ripa de Peste, tit. de Remediis præserv. n. 195. & sequent. Avilés in cap. 17. Prætor. gloss. A razonables , num. 1. & 4. Covarr. lib. 3. Variar. cap. 14. num. 3. Didac. Perez in l. 6. tit. 1. lib. 2. Ordin. col. 332. & latè in l. 2. tit. 23. lib. 2. Ordin. col. 711. vers. Quæri , cum col. seq. Mexia de Pane, conclus. 1. num. 3. & sequent. fol. 11. & conclus. 4. n. 1. & seq. & num. 13. & 14. fol. 68. Aceyed. in l. 6. tit. 2. lib. 2. Recop. Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 3. part. cap. 30. num. 11. & seq. lib. 36.

(m) L. In re mand. I. Si quid possessor, §. Sic autem , & l. Sed etsi lege , §. Consuluit , ff. de Petition. haz-red. Didac. Perez in dict. vers. Quæri .